



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00110-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Andres Acero Gallardo
Auto sustanciación No	0390-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Andres Acero Gallardo, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 08103611000027, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 08103611000027 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la entidad financiera demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor ANDRES ACERO GALLARDO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIOETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$12.387.491), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 08103611000027.
- Por la suma de TERCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13.671) “por otros conceptos”, contenido en el en el pagaré No. 08103611000027.
- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$826.128), por concepto de los intereses corrientes o remuneratorios pactados, generados sobre los saldos adeudados.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital contenido en el pagaré



No. 08103611000027 a que se refiere el acápite primero de este numeral, desde el 06 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la aludida obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor ANDRES ACERO GALLARDO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, señor ANDRES ACERO GALLARDO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en lo que resulte pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al ejecutado, señor ANDRES ACERO GALLARDO, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor ANDRES GUZMAN MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.630 de San Andrés Isla y portador de la T.P. No. 146.100 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1b8841e71a348cc6ebf43b74ce7a00a53bbf47d9057623918960cd42ccc61f

Documento generado en 24/05/2021 05:23:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**